

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES III

Caracas, miércoles 20 de diciembre de 2023

Número 42.782

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera de Gastos de la Asamblea Nacional para el Ejercicio Fiscal 2024, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, las Unidades Ejecutoras Locales y las Unidades Administradoras Desconcentradas sin Delegación de Firma; cuyas denominaciones en ella se señalan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.903 mediante el cual se ordena la creación del Despacho del Viceministerio de Comunicación e Información Presidencial, integrado a la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, el cual ejercerá las funciones que venía desempeñando la Oficina de Prensa Presidencial del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información; y en general la rectoría de las políticas, planes, programas y acciones en materia de cobertura y difusión comunicacional de las actividades del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE SOBERANÍA POLÍTICA, SEGURIDAD Y PAZ

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de esta Vicepresidencia Sectorial, para el Ejercicio Económico Financiero 2024, la cual estará constituido por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales cuyas denominaciones en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Karol Yogleni Santoyo Cumare, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de esta Vicepresidencia Sectorial, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2024.

Resolución mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones, de carácter temporal, de esta Vicepresidencia Sectorial; y se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de dicha Comisión.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SENIAT

Providencia mediante la cual se establece el calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2024.

Providencia sobre el calendario de Sujetos Pasivos No calificados como Especiales para actividades de Juegos de Envite o Azar a cumplirse en el año 2024.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a publicar el "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" correspondiente al mes de septiembre de 2023.

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para el mes de octubre de 2023 y las tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito correspondientes al mes de noviembre de 2023.

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para el mes de noviembre de 2023 y las tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito correspondientes al mes de diciembre de 2023.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se renueva el Certificado de Funcionamiento del CIA Grupo Caracas Air, C.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se renueva el Certificado de Funcionamiento del CIA Academia de Aviación World Flight Training, C.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Egresos de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal 2024; y la designación de los funcionarios responsables de las Unidades Administradoras de Dicha Estructura, integradas por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Presupuestaria de la Defensoría del Pueblo, para el Ejercicio Económico Financiero 2024, la cual estará conformada de la forma que en ella se señala.

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera de la Defensoría del Pueblo, para el Ejercicio Económico Financiero 2024, la cual estará conformada por el ciudadano Carlos Alfonso Gerardo Reyes Martínez, como Cuentadante.

PODER CIUDADANO

Consejo Moral Republicano

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Tarek Willians Saab Halabi, como Presidente del Consejo Moral Republicano, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa provisionalmente a la ciudadana Milagros Mayorie Salcedo Azuaje, como Secretaria Ejecutiva, en calidad de Encargada del Consejo Moral Republicano.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Presidencia

Resolución No. DP- 2023 – 010

El Presidente de la Asamblea Nacional Diputado Jorge Rodríguez Gómez, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 27, numerales 8, 10 y 18 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 187, numeral 22 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 42, 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en relación con el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la Estructura Financiera de Gastos de la Asamblea Nacional para el Ejercicio Fiscal 2024, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, las Unidades Ejecutoras Locales y las Unidades Administradoras Desconcentradas sin Delegación de Firma; cuyas denominaciones se señalan a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL:

CODIGO	DENOMINACION
00068	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

UNIDADES EJECUTORAS LOCALES:

CODIGO	DENOMINACION
00011	OFICINA DE GESTIÓN HUMANA
00012	DIRECCIÓN GENERAL DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
00013	DIRECCIÓN DE PRIMERA VICEPRESIDENCIA
00014	DIRECCIÓN DE SEGUNDA VICEPRESIDENCIA
00016	SECRETARÍA
00018	OFICINA ESTRATÉGICA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL
00019	COMISIÓN PERMANENTE DE POLÍTICA INTERIOR
00020	COMISIÓN PERMANENTE DE POLÍTICA EXTERIOR, SOBERANÍA E INTEGRACIÓN
00021	COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORÍA
00022	COMISIÓN PERMANENTE DE ECONOMÍA, FINANZAS Y DESARROLLO NACIONAL
00023	COMISIÓN PERMANENTE DE ENERGÍA Y PETRÓLEO
00024	COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y DEFENSA DE LA NACIÓN
00025	COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL
00026	COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO DE LAS COMUNAS
00027	COMISIÓN PERMANENTE DE ECOSOCIALISMO
00028	COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS
00029	COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER POPULAR Y COMUNICACIÓN
00030	COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, SALUD, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

00031	COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA Y RECREACIÓN
00032	COMISIÓN PERMANENTE DE LAS FAMILIAS, LA LIBERTAD DE RELIGIÓN Y DE CULTOS
00033	COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
00036	OFICINA DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN INTEGRAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL DR. CARLOS ESCARRA MALAVE
00038	OFICINA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO LEGISLATIVO
00039	OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
00040	OFICINA ESTRATÉGICA DE PATRIMONIO CULTURAL
00041	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
00042	OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
00043	OFICINA ESTRATÉGICA DE RELACIONES INTERNACIONALES
00044	OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD
00045	OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
00047	OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
00048	CONSULTORÍA JURÍDICA
00051	OFICINA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS
00054	OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA
00055	UNIDAD DE ENLACE ANTE EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN DELEGACION DE FIRMA:

CODIGO	DENOMINACIÓN
00008	GESTIÓN DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO
00009	GESTIÓN DE PARLAMENTO INDÍGENA
00010	GESTIÓN DEL PARLAMENTO AMAZÓNICO

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de Enero del 2024.

Artículo 3. Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Caracas a un (01) día del mes de diciembre de 2023. Años 213° de la Independencia 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

Según decisión de la Asamblea Nacional de fecha 5 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 42.042, de fecha 7 de enero de 2021

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.903

20 de diciembre de 2023

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 11, 16 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 15, 46, 61, 64, 65 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, se constituye en un Estado democrático y social de derecho y de justicia, que constantemente busca el bienestar de las venezolanas y venezolanos para tener una mejor calidad de vida, a los fines de asegurar su desarrollo humano integral y lograr la mayor suma de felicidad y el buen vivir,

CONSIDERANDO

Que es necesario dinamizar las estructuras del Estado a fin de fortalecer íntegramente sus instituciones, de manera de ejercer con eficacia y eficiencia las competencias conferidas, en función de seguir construyendo la Revolución Bolivariana, como lo dicta el Plan de la Patria,

CONSIDERANDO

Que es necesario fortalecer la estructura del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a los efectos de la coordinación, planificación y difusión del manejo de la imagen y gestión de la información emanada de las actividades del ciudadano Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado continuar impulsando el desarrollo de un sistema articulado, coordinado, planificado para la difusión del manejo de la imagen, gestión e información emanada de las actividades del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, se ha considerado pertinente la creación del Despacho del **Viceministerio de Comunicación e Información Presidencial**, con la finalidad de unificar las funciones y competencias en materia de cobertura y difusión comunicacional de las actividades del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela,

DECRETO

Artículo 1°. Se ordena la creación del **Despacho del Viceministerio de Comunicación e Información Presidencial**, integrado a la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, el cual ejercerá las funciones que venía desempeñando la Oficina de Prensa Presidencial del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información; y en general la rectoría de las políticas, planes, programas y acciones en materia de cobertura y difusión comunicacional de las actividades del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2°. Conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, el ámbito competencial y material del **Despacho del Viceministerio de Comunicación e Información Presidencial**, queda definido según se indica a continuación:

1. Es competencia del Despacho del **Viceministerio de Comunicación e Información Presidencial**: Planificar, dirigir y conducir la cobertura informativa de los eventos nacionales e internacionales en las que participe el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, así como las intervenciones de éste ante y por los medios de comunicación social nacionales, extranjeros, comunitarios y alternativos.
2. Convocar, acreditar y apoyar en coordinación con el personal de la Guardia de Honor Presidencial, a los distintos medios de comunicación nacionales e internacionales, comunitarios y alternativos, corresponsales, colaboradores y enviados especiales de medios de comunicación extranjeros que cubren la fuente informativa relacionada con las actividades del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela; así como también prestarles apoyo informativo.
3. Dar cobertura informativa al Consejo de Ministros y Ministras del Poder Popular, comunicar y difundir las decisiones del mismo según corresponda.
4. Dirigir y conducir la difusión de información de la gestión del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, a través de medios digitales y redes sociales, medios impresos, gráficos, radiofónicos, audiovisuales y plataformas alternativas.
5. Articular con los órganos del servicio exterior venezolano la ejecución y difusión de la política comunicacional e informativa del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.
6. Atender, articular, coordinar y gestionar ante los órganos y entes de la Administración Pública, e incluso los privados, lo relacionado con las transmisiones presidenciales de conformidad con los parámetros normativos aplicables.
7. Le corresponde la rectoría en relación al centro de documentación y archivo de prensa de la gestión del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.
8. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable, así como, aquéllas que le asigne el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, y el Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 3°. Se ordena en un lapso no mayor de noventa (90) días, a partir de la publicación del presente Decreto, la reforma del Reglamento Orgánico de los Ministerios; del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; y para la Comunicación e Información con el apoyo institucional del Ministerio del Poder Popular Planificación para que sean incorporadas las modificaciones y adecuaciones de estructura, de denominaciones, competencias y descripción de cargos, así como el desarrollo de sus reglamentos internos, manuales de procedimientos y demás instrumentos de organización y método necesario para la correcta implementación de las disposiciones de este Decreto.

Artículo 4°. En función de la debida racionalización del gasto y de los recursos públicos, los Ministerios del Poder Popular; del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; y para la Comunicación e Información, deben ejercer las acciones respectivas con apoyo de sus estructuras organizativas conformadas por las Oficinas de; Gestión Administrativa (Bienes Públicos); Planificación y Presupuesto; Gestión Humana; Gestión Comunicacional; con lo cual se propenderá a asegurar el ejercicio de las competencias que les correspondan, para prevenir la duplicidad de funciones. La transferencia de las competencias que se requieran, según el caso, deberá realizarse progresivamente, aplicando el principio de continuidad administrativa, sin retardos, ni dilaciones innecesarias que afecten el funcionamiento de los Ministerios del Poder Popular descritos, ni el cumplimiento de los cometidos estatales encomendados.

Artículo 5°. Se instruye a los Ministerios del Poder Popular; del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; para la Comunicación e Información, y de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, realizar las gestiones y adecuaciones tendentes a la transferencia de los recursos que correspondían a la Oficina de Prensa Presidencial del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información; atendiendo que dichas atribuciones serán ejercidas por el Despacho del Viceministerio de Comunicación e Información Presidencial, lo que contribuirá a la ejecución efectiva de este Decreto.

Artículo 6°. Los Ministros del Poder Popular; del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; para la Comunicación e Información deben realizar las actuaciones y dictar los actos que se requieran para contribuir de la forma más eficaz y eficiente posible con el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 7°. Se exhorta a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el área de la comunicación e información a contribuir de forma eficaz y eficiente con el cumplimiento de las funciones que correspondan en virtud del presente Decreto so pena de las sanciones a que haya lugar por su incumplimiento de conformidad con los parámetros normativos aplicables.

Artículo 8°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Año 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)
YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)
REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)
FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)
DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de
Economía
(L.S.)
JOSÉ FÉLIX RIVAS ALVARADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)
DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
MAGALY GUTIERREZ VIÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
SANDRA OBLITAS RUZZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

**VICEPRESIDENCIA SECTORIAL
DE SOBERANÍA POLÍTICA,
SEGURIDAD Y PAZ**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE SOBERANÍA POLÍTICA,
SEGURIDAD Y PAZ
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE

Caracas, 20 DIC 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 0001

El Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, **GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ** designado mediante Decreto N° 2.923 de fecha 21 de junio de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177 de misma fecha, en el ejercicio de sus facultades y actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz para el ejercicio económico financiero 2024, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

Unidad Administradora Central

Código U.A.C	Unidad Administradora Central
21050	Oficina de Gestión Administrativa
Código U.E.L	Unidades Ejecutoras Locales
21052	Oficina de Reafirmación de la Identidad Nacional
21053	Dirección de Proyectos Emblemáticos y Estratégicos
21054	Desarrollo de los objetivos sostenibles de la Soberanía, Seguridad y Paz

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese. Por el Ejecutivo Nacional


VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe

Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política,
Seguridad y Paz.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE SOBERANÍA POLÍTICA,
SEGURIDAD Y PAZ
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE

Caracas, 20 DIC 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 0002

El Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, **GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ** designado mediante Decreto N° 2.923 de fecha 21 de junio de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177 de misma fecha, en el ejercicio de sus facultades y actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO: Se designa como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central Código 21050, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, correspondiente al Ejercicio Económico 2024, a la ciudadana **Karol Yogleni Santoyo Cumare C.I.V 17.118.189**.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese. Por el Ejecutivo Nacional.


VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política,
Seguridad y Paz.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE SOBERANÍA POLÍTICA,
SEGURIDAD Y PAZ
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE

Caracas, 20 DIC 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 0003

En mi condición de Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, designado mediante Decreto N° 2.923 de fecha 21 de junio de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177 de la misma fecha, respectivamente, en el ejercicio de mis facultades y actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 50 numerales 7, 13 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 del Decreto N° 1.897 contentivo del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.191 Extraordinario de fecha 16 de julio de 2015, habida consideración de lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y según lo previsto en los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo del 2009.

RESUELVO

Artículo 1°. Crear la Comisión de Contrataciones de carácter temporal de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, que conocerá de los procedimientos de Contrataciones Públicas, relacionadas con la selección de contratistas para la adquisición de los bienes, prestación de servicios de carácter comercial y ejecución de obras, a ser efectuadas por la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz.

Artículo 2°. Designar como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, al personal militar y no militar que se indican a continuación:

Áreas	Condición	Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
Jurídica	Principal	Primer Teniente Naudi Francisco Isea Fonseca	19.615.507
	Suplente	Primer Teniente Yeffren Jesús Zapata Bandez	18.967.297
Técnica	Principal	Yersenia del Carmen Araujo Gómez	14.780.273
	Suplente	Capitán de Coberta Carlos Castillo	17.358.868
Económica Financiera	Principal	Limara Rosalía Arellano Labrador	12.865.162
	Suplente	Capitán Ángel Hernández Jiménez	18.333.596

Artículo 3°. La Comisión de Contrataciones de Carácter Temporal de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, ejercerá las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y en el artículo 16 del Reglamento de dicha Ley, en el lapso de un año contado a partir de la publicación del presente acto administrativo.

Artículo 4°. Se designa como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, al Sargento Mayor de Primera Richard Pernía Zambrano, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.000.365, y como Secretario Suplente al Teniente de Navío Diego Armando Ramos, titular de la Cédula de Identidad N° V- 19.430.998, quienes ejercerán las atribuciones establecidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5°. Los miembros de la Comisión de Contrataciones de Carácter Temporal de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, deberán certificarse en materia de contrataciones públicas por ante el Servicio Nacional de Contratistas y será notificada su designación al mencionado Servicio dentro de los cinco (05) días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Artículo 6°. Los miembros de la Comisión de Contrataciones de Carácter Temporal de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, designados a través de la presente Resolución, son solidariamente responsables con quien suscribe por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 7°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional


VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política,
Seguridad y Paz.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS
Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2023/000075

Caracas, 20 de noviembre de 2023

Años 213°, 164° y 24°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 4°, numerales 1, 7, y 47, el artículo 7° y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, el artículo 131 numeral 1 y el artículo 135 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020; el artículo 47 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020; el artículo 7° del Decreto Constituyente que establece Régimen Temporal de Pago de Anticipos de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta para los Sujetos Pasivos Calificados como Especiales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.396 Extraordinario, de fecha 21 de agosto de 2018; el artículo 3 del Reglamento sobre el Cumplimiento de Deberes Formales y Pagos de Tributos para Determinados Sujetos Pasivos con Similares Características, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.816, de fecha 13 de octubre de 1995; y el artículo 60 del Reglamento General del Decreto con Fuerza y Rango de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela 5.363 Extraordinario, de fecha 12 de julio de 1999, dicta la siguiente,

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA AQUELLAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA EL AÑO 2024

Artículo 1°.- Los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, deberán presentar las declaraciones y efectuar los respectivos pagos de los impuestos que se indican a continuación, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (R.U.F) y en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2024 establecido en este artículo:

a) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ANTICIPOS DE ISLR, IGTF y RETENCIONES DE IVA

a.1) Entre los días 01 al 15 de cada mes, ambos inclusive:

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	23	19	22	26	27	25	18	30	18	18	29	27
1	22	20	27	25	29	17	22	23	25	22	26	30
2	18	22	18	30	28	27	25	22	20	23	27	20
3	31	26	25	17	22	20	30	27	26	29	19	20
4	29	27	27	24	21	21	31	28	19	28	22	23
5	19	29	19	16	23	19	17	29	24	17	28	18
6	17	23	20	29	31	26	19	20	23	21	18	19
7	26	16	20	23	17	18	29	16	30	25	21	26
8	30	28	26	22	20	25	26	26	17	31	25	17
9	25	21	21	18	30	28	23	21	27	30	20	16

a.2) Entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive:

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	08	08	14	03	10	07	03	14	09	02	15	09
1	05	09	15	12	14	05	01	06	10	04	14	13
2	03	06	05	08	07	12	08	02	04	07	11	05
3	10	15	08	02	15	06	15	12	11	14	01	12
4	12	09	12	05	02	13	11	13	03	11	06	06
5	04	14	13	09	08	03	04	15	06	08	12	02
6	02	07	11	11	09	10	02	08	05	03	13	03
7	09	05	04	04	03	04	10	05	12	10	05	11
8	15	02	07	10	13	14	09	07	02	09	08	04
9	11	01	06	15	06	11	12	09	13	15	07	10

b) ESTIMADAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Declaración y Pago de Porciones Ejercicios Regulares e Irregulares)

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 8	15	08	14	10	10	14	09	14	09	09	15	09
1 Y 4	12	09	12	12	14	13	11	13	10	11	14	13
2 Y 3	10	15	08	08	15	12	15	12	11	14	11	12
5 Y 9	11	14	13	09	16	11	12	09	13	08	12	10
6 Y 7	09	16	11	11	09	18	10	08	12	10	13	11

c) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 8	08	08	07	10	10	07	09	07	09	09	08	09
1 Y 4	05	09	12	05	14	13	11	06	10	04	07	06
2 Y 3	10	06	08	08	07	12	08	12	11	07	11	05
5 Y 9	11	14	06	09	08	11	04	09	06	08	12	10
6 Y 7	09	07	11	04	09	10	10	08	05	10	13	11

d) ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	09	08	08	08	09	11	09	08	09	08	11	09

e) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LOS PREMIOS DE LOTERÍA

e.1) Practicadas entre los días 01 al 15 de cada mes, ambos inclusive

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	17	19	20	17	17	19	17	20	18	17	19	17

e.2) Practicadas entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	03	02	04	02	03	05	02	02	03	02	05	03

f) AUTOLIQUIDACIÓN ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Ejercicio fiscal 01/01/2023 al 31/12/2023)

R.I.F	FECHA
2 y 3	31/01/2024
5 y 9	29/02/2024
0 y 8	04/03/2024
1 y 4	12/03/2024
6 y 7	20/03/2024

g) AUTOLIQUIDACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJERCICIOS IRREGULARES

R.I.F	ENE	FEB	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 8	23	19	22	20	25	17	26	18	18	25	17
1 Y 4	22	20	24	21	21	19	23	19	22	22	23
2 Y 3	18	22	17	22	20	23	22	20	23	19	20
5 Y 9	19	21	18	23	19	22	21	24	17	20	18
6 Y 7	17	23	23	17	26	18	20	23	21	21	19

h) GRANDES PATRIMONIOS

RIF	OCT	NOV
0 Y 8	09/10/2024	15/11/2024
1 Y 4	11/10/2024	14/11/2024
2 Y 3	14/10/2024	11/11/2024
5 Y 9	08/10/2024	12/11/2024
6 Y 7	10/10/2024	13/11/2024

i) DECLARACIONES APORTE DEL 70% DE LOS INGRESOS DE LOS SERVICIOS DESCONCENTRADOS O SERVICIOS AUTÓNOMOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 8	15	08	14	10	10	14	09	14	09	09	15	09
1 Y 4	12	09	12	12	14	13	11	13	10	11	14	13
2 Y 3	10	15	08	08	15	12	15	12	11	14	11	12
5 Y 9	11	14	13	09	16	11	12	09	13	08	12	10
6 Y 7	09	16	11	11	09	18	10	08	12	10	13	11

Artículo 2º.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y transporte, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones; deben presentar las declaraciones y efectuar los respectivos pagos del Impuesto al Valor Agregado mensualmente, de acuerdo al último dígito del Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2024 que se establecen a continuación:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 8	15	08	14	10	10	14	09	14	09	09	15	09
1 Y 4	12	09	12	12	14	13	11	13	10	11	14	13
2 Y 3	10	15	08	08	15	12	15	12	11	14	11	12
5 Y 9	11	14	13	09	16	11	12	09	13	08	12	10
6 Y 7	09	16	11	11	09	18	10	08	12	10	13	11

Artículo 3º.- Los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria que realicen exclusivamente actividades exentas o exoneradas, deben presentar la declaración informativa del Impuesto al Valor Agregado trimestralmente, de acuerdo al último dígito del Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2024, indicado en el artículo anterior.

La declaración trimestral del Impuesto al Valor Agregado generará los anticipos de Impuesto sobre la Renta para los sujetos pasivos señalados en este artículo, los cuales deben pagarse en la fecha señalada en el respectivo compromiso de pago.

Artículo 4º.- Las declaraciones correspondientes a la Autoliquidación Anual del Impuesto Sobre la Renta, para las Personas Jurídicas y Naturales, en los ejercicios fiscales distintos al comprendido entre el 01/01/2023 y el 31/12/2023, deberán presentarse y pagarse hasta la fecha de vencimiento establecidas en esta Providencia Administrativa; en virtud de ello, la persona natural como contribuyente especial debe presentar la 2da. Porción, 20 días continuos después del vencimiento del lapso fijado por esta Providencia para la presentación de la declaración de la renta respectiva y la 3era. Porción, cuarenta (40) días continuos después del vencimiento del lapso fijado en esta Providencia, según lo establecido en el artículo 1, 3er. Párrafo de la Providencia N° SNAT/2003/1.697, de fecha 18 de marzo de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.660 de fecha 28 de marzo de 2003.

Los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sean perceptores de regalías derivadas de dichas operaciones u obtengan enriquecimientos provenientes de la exportación de minerales, hidrocarburos o sus derivados, deberán presentar la declaración estimada de enriquecimientos, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días continuos al cierre del ejercicio, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.662 Extraordinario de fecha 24 de septiembre de 2003.

Artículo 5º.- Los sujetos pasivos calificados como especiales que se dediquen a realizar actividad económica distinta de la explotación de minas, hidrocarburos y de actividades conexas, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones, deben declarar y pagar los anticipos del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, de acuerdo al calendario establecido en el literal a) del Artículo 1º de esta Providencia Administrativa.

Artículo 6º.- Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, deben efectuarse en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 7º.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

Artículo 8º.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y publíquese.



Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
 COMERCIO EXTERIOR
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
 ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2023/000076

Caracas, 20 de noviembre de 2023

Años 213º, 164º y 24º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 4º, numerales 1, 7, y 47, el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, el artículo 131 numeral 1 y el artículo 135 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020; los artículos 13 y 14 de la Ley de Impuestos a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.670, de fecha 25 de abril de 2007, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.698, de fecha 5 de junio de 2007, y el artículo 3 del Reglamento sobre el Cumplimiento de Deberes Formales y Pagos de Tributos para Determinados Sujetos Pasivos con Similares Características, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.816, de fecha 13 de octubre de 1995,

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SOBRE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS NO CALIFICADOS COMO ESPECIALES PARA ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR A CUMPLIRSE EN EL AÑO 2024

Artículo 1º.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos no calificados como Especiales, relativas al Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, deberán ser presentadas a través del Portal <http://www.seniat.gob.ve>, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento indicadas en el calendario para el año 2024 que se establece a continuación:

ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	09	08	08	08	09	11	09	08	09	08	11	09

En caso de que los sujetos pasivos antes señalados no estén registrados en el Portal <http://www.seniat.gob.ve>, deberán inscribirse en el mismo, en las Divisiones de Asistencia al Contribuyente de las Gerencias Regionales de Tributos Internos que correspondan a su domicilio fiscal, a los fines de la asignación de la correspondiente clave de acceso.

Artículo 2º.- El pago del impuesto a que se refiere esta Providencia Administrativa, debe realizarse dentro del término señalado en el respectivo compromiso de pago.

Artículo 3º.- Presentada la declaración a través del portal <http://www.seniat.gob.ve>, los Sujetos Pasivos referidos en el Artículo 1º de esta Providencia Administrativa, podrán efectuar el pago electrónicamente, a través del Portal de la Banca Pública o imprimir el compromiso de pago a los fines de su presentación y pago en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales.

Artículo 4º.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

Artículo 5º.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

**"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"
 SEPTIEMBRE 2023**

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22/09/2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para estos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- Puntos de venta (POS):** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o

línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.

- Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales sin costos que recibe el tarjetahabiente (Anexo N° 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública y privada. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés aplicadas al público en general, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 60% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 14/09/2023 (G.O. N° 42.729 del 05/10/2023). En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Venezuela en ejercicio de sus competencias en materia de regulación de tasas de interés, ha autorizado la aplicación de tasas de interés mínimas activas especiales, como es el caso de las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública y que han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien", para la que se fijó una tasa de interés activa mínima anual de 15%; así como de la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, respecto de la cual se fijó una tasa mínima de financiamiento del 14%, según Avisos Oficiales del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013). Esto sin incluir las tasas de interés mínimas especiales aprobadas de manera particular a instituciones bancarias para ser aplicadas en tarjetas de crédito otorgadas como beneficio a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 3 y 60 meses, el máximo de financiamiento lo ofrecieron el Banfanb, Bicentenario, Banco del Tesoro y Sofitasa; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 870.445 puntos de venta, instalados en 633.552 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 165.252 terminales y 113.931 negocios que aceptan la tarjeta American Express, emitida por Banesco y el Banco Nacional de Crédito (Anexo N° 4).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo N° 2).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas solo a nivel nacional y son recibidas en 870.445 terminales de puntos de venta, instalados en 633.552 negocios afiliados, así como en 4.519 cajeros automáticos (Anexos N° 4 y 5).

**ANEXO N° 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito**

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
100% BANCO	Visa	2, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	3	3.079	2.761
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	36	3.770	3.305
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	24	69	55
	Visa	2							
BANCAMIGA	Mastercard	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	48	142.988	127.379
	Visa	1, 2, 3, 4							
BANCARIBE	Mastercard	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	3	15.683	14.976
	American Express	1, 2, 4							
BANESCO	Mastercard	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	25	36	151.276	95.411
	Privada (1)	1							
BANFANB	Mastercard	2, 4	55,00%	3,00%	Nacional	30	60	3.269	1.943
	Visa	2, 3, 4							
BANPLUS	Mastercard	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	12.133	7.714
	Visa	1, 2, 3, 4							
BFC	Mastercard	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	24	3.877	2.771
	Visa	1, 2, 3, 4							
BICENTENARIO	Mastercard	1	40,00%	3,00%	Nacional	30	60	15.922	11.836
	Visa	1, 2, 3, 4							
CARONI	Mastercard	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	6	2.948	2.659
	Visa	1, 2, 3, 4							
DEL SUR	Mastercard	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	36	5.554	5.159
	Visa	1, 2, 3, 4							
DEL TESORO	Mastercard	1	40,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	60	11.696	10.091
	Visa	1, 2, 3, 4							
EXTERIOR	Mastercard	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	9	14.565	12.902
	Visa	1, 2, 3, 4							
MERCANTIL	Mastercard	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	12	50.073	20.138
	Diners Club	3							
NACIONAL DE CRÉDITO	American Express	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	30	60	21.541	19.665
	Mastercard	1, 2, 3, 4							

PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	13.505	9.313
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	25	36	66.407	35.519
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	60,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	60	6.986	6.402
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	60,00%	3,00%	Nacional	21	12	597	526
	Mastercard	1, 2, 3							
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	24	247.555	170.039
	Mastercard	1							

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
 (2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública.
 (3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

**ANEXO N° 2
Información acerca de Tarjetas de Débito**

Bancos	Franquicia	Cobertura	N° Puntos de Venta	N° Negocios Afiliados	Cajeros Automáticos		
					N°	Remotos 1/	Agencia 2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	3.079	2.761	51	5	46
ACTIVO	Maestro	Nacional	3.770	3.305	29	1	28
AGRICOLA	Maestro	Nacional	69	55	78	3	75
BANCAMIGA	Maestro	Nacional	142.988	127.379	4	0	4
BANCARIBE	Maestro	Nacional	15.683	14.976	4	0	4
BANCRECRE	Maestro	Nacional	18.594	16.388	0	0	0
BANESCO	Maestro	Nacional	151.276	95.411	409	2	407
BANFANB	Maestro	Nacional	3.269	1.943	126	0	126
BANPLUS	Maestro	Nacional	12.133	7.714	45	1	44
BFC	Maestro	Nacional	3.877	2.771	141	3	138
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	15.922	11.836	597	9	588
CARONI	Maestro	Nacional	2.948	2.659	63	0	63
DEL SUR	Maestro	Nacional	5.554	5.159	40	1	39
DEL TESORO	Maestro	Nacional	11.696	10.091	181	21	160
EXTERIOR	Maestro	Nacional	14.565	12.902	101	0	101
MERCANTIL	Maestro	Nacional	50.073	20.138	577	0	577
MI BANCO	Maestro	Nacional	4.513	3.506	12	0	12
NACIONAL DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	75.776	72.759	433	29	404
PLAZA	Maestro	Nacional	13.505	9.313	36	0	36
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	66.407	35.519	171	11	160
SOFITASA	Maestro	Nacional	6.986	6.402	112	0	112
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	597	526	106	23	83
VENEZUELA	Maestro	Nacional	247.555	170.039	1.203	161	1.042

1/ Ubicados fuera de las agencias.
 2/ Ubicados dentro de las agencias.

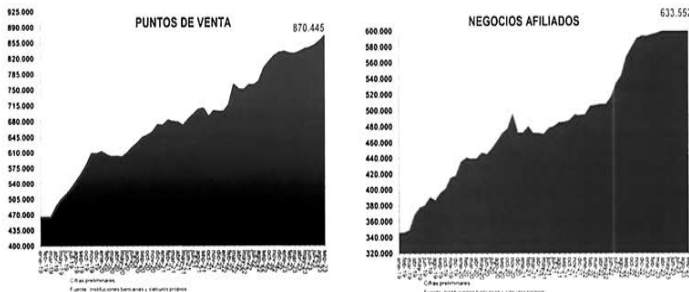
**ANEXO N° 3
Beneficios adicionales sin costos para el tarjetahabiente**

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia	Banco
100% BANCO	Visa	2, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente, las 24 horas del día, los 365 días del año. 100% Banco Internet; emisión de tarjetas adicionales con establecimiento de límite de acuerdo a la conveniencia del titular.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de tarjetas a través de la dirección electrónica www.bancoactivo.com; recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico; envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por los números 0212-208 8930 / 208 8931 / 208 8932; las 24 horas del día, los 365 días del año.
BANCAMIGA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Consulta de saldos, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bancamiga.com; servicio de atención telefónica por los números 0500-TUBANCA (0500-882 2622) / 0501-TUBANCA (0501-882 2622) y por el (+58) 212-628 2300 si se llama desde el exterior.
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	Seguro de accidente de viajes.	Consulta de saldos, movimientos y pagos, a través de los canales electrónicos y banca por Internet en la página web www.bancaribe.com; atención telefónica por los números 0500-BANCARIBE (0500-226 2274) y por el (+58) 212-954 5777 si llama desde el exterior.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Global Service; MasterSeguro de viajes; servicio de asistencia de viajes; MasterSeguro de autos; asistencia personal; protección en cajeros automáticos en caso de robo; MasterAssist Black; inconveniencia de viajes; protección de equipaje; certificado Schengen.	
BANESCO	American Express	1, 2, 4	-	Gestión y reporte de casos o requerimientos sin tener que ir al banco, a través de BanescoOnline o del Centro de Atención Telefónica 0500-BANESCO; consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta a través de BanescoOnline y BanescoMóvil; servicio de mensajería de texto para información sobre los movimientos realizados con la tarjeta; disponibilidad para realizar avances de efectivo en cajeros automáticos y banca telefónica; aceptación nacional de posibilidad de domiciliación de servicios básicos y gestionar requerimientos a través de BanescoOnline sin tener que ir a la agencia.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
BANPLUS	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Consulta de saldos, movimientos y pagos, a través de los canales electrónicos y la página web www.banplus.com.ve;
	Privada (1)	1	-	
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	Tramitación para el reemplazo de tarjeta de crédito.	Atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año; envío de SMS por los números 0500-BANPLUS ONLINE; centro de asistencia al cliente; avance de efectivo dentro del límite de crédito; codificación nacional hasta 36 meses para pagar, disponible para los tarjetahabientes con cuenta en BANPLUS; montos máximos a otorgar: Visa 2 Bs 200.000, Visa 3 Bs 500.000, Visa 4 Bs 775.000 / MasterCard 1 Bs 100.000, MasterCard 2 Bs 200.000, MasterCard 3 Bs 500.000 y MasterCard 4 Bs 775.000.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	Tramitación para el reemplazo de tarjeta de crédito; servicio de asistencia telefónica MasterCard Global Service.	Estados de cuenta detallados; avances de efectivo en cajeros automáticos y a través de Internet; acceso gratuito a BFC en línea; tarjetas suplementarias para familiares; reposición de tarjeta en caso de robo o extravío.
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Tecnología chip, la más alta tecnología de seguridad transaccional; libertad, comodidad y confianza en cualquier lugar y a cualquier hora; domiciliación de pagos de servicios públicos y privados (electricidad, CAN-TV, televisión por cable, telefonía celular, servicios de internet, entre otros); uso de crédito adicional a la tarjeta a través de extranfinanciamiento que no afecta el límite de la tarjeta de crédito del Banco Bicentenario y que permite adquirir bienes y servicios en los establecimientos afiliados a sus puntos de venta, dirigido a tarjetahabientes titulares de las tarjetas de crédito del Banco Bicentenario (no aplica para tarjetahabientes suplementarios y la tarjeta "Cédula del Vivir Bien", con financiamiento rotativo a corto plazo).
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año; envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicite; mensajería de texto.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de tarjetas a través de la dirección electrónica www.delsur.com.ve y en la red de agencias; acceso a los estados de cuenta digitales en la página web; atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año a través del número 0501-999.9999; confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y vía telefónica a través de los números 0500-ESTESORO (0500-283 7676) y 0800BANCA00 (0800-226 2290); consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la tarjeta a través de Internet en la dirección electrónica www.td.com.ve; emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR Nexo Mensaje; traspaso de efectivo hacia la cuenta en el Banco Exterior de hasta el 100% del límite de las tarjetas de crédito Visa y/o Mastercard, a través de EXTERIOR Nexo en Línea y Nexo Móvil; avances de efectivo en cajeros automáticos de las redes Suiche 78 (Conexus y Citrus); clave secreta para avances de efectivo (no aplica para tarjetas virtuales); unidad especializada antifraude; domiciliación de pago de servicios; atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año a través de EXTERIOR Nexo Telefónico por el número 0212-508 5000; consulta de saldos, movimientos y pagos de tarjetas a través de EXTERIOR Nexo en Línea en la página web www.bancoexterior.com
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
NACIONAL DE CRÉDITO	Diners Club	3	-	Diners Club Award; programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	Seguro de accidente de viajes; seguro de automóviles alquilados; seguro médico de emergencia; centro de asistencia Infone Gateway; Concierge personal; programa premios Visa Infinite Rewards; acceso al sitio web de Visa Infinite; servicios especiales para ejecutivos de negocio; seguro de pérdida de equipaje; seguro de demora de equipaje; garantía extendida; protección de compras; Centro de Asistencia Global.
NACIONAL DE CRÉDITO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Adelanto de efectivo a través de los cajeros automáticos; banca telefónica y red de oficinas BNC; transferencias de efectivo en cualquiera de las cuentas activas BNC; asesoría calificada y personalizada.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Global Service; MasterSeguro de viajes; servicio de asistencia de viajes; MasterSeguro de autos; asistencia personal; protección en cajeros automáticos; MasterAssist Black; inconveniencia de viajes; protección de equipaje.

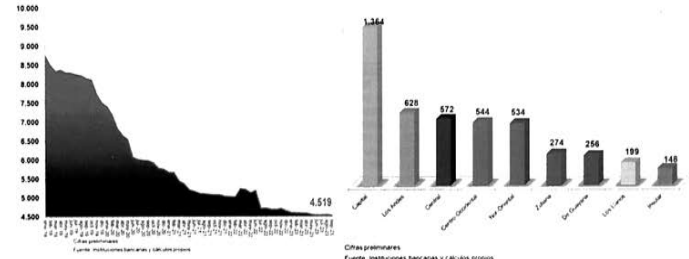
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas del día y consulta de información vía Internet en la dirección electrónica: www.bancoplaza.com.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	Servicio de asistencia de viajes	Nivel 1: Programa de Proximilas; domiciliación de facturas de servicio; línea de crédito instantánea; adelanto de efectivo tarjeta de crédito suplementaria; seguro de accidente; reposición inmediata de tarjeta de crédito; servicio de asistencia de emergencia relacionada con la tarjeta. Nivel 2: Todos los beneficios de la tarjeta clásica y, además, seguro de automóviles rentados; servicio de asistencia de viajes. Nivel 3: Todos los beneficios de la tarjeta dorada y, además, atención telefónica exclusiva; Priority Pass; seguro médico de exceso. Nivel 4: Todos los beneficios de la tarjeta platinum.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Global Service; MasterSeguro de viajes; servicio de asistencia de viajes; MasterSeguro de autos; asistencia personal; MasterAssist Black; inconveniencia de viajes; protección de equipaje.	
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	Seguro de accidentes de viajes (Nivel 1, 2 y 3); seguro de alquiler de vehículos internacionales (Nivel 2 y 3); asistente en viajes y seguro médico de emergencia (Nivel 3).	Acceso vía Internet al servicio de consulta de facturaciones, pagos y consumos, a través de la página web www.sofitasa.com; programa de Sofipuntos que se acumulan por pagos y consumos; atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año, a través del número 0500-SOFITEL; mensajería informativa por SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Seguro de accidentes de viajes (Nivel 1, 2, 3 y 4); MasterSeguro de alquiler de autos internacionales (Nivel 2, 3 y 4); Concierge (Nivel 3 y 4); MasterAssist Plus (Nivel 3); personal asistente (Nivel 4).	
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	Respaldo y servicio de Visa a nivel nacional; seguro de accidentes de viaje en medios de transporte: USD 1.000.000,00 (solo nivel 4); Centro de asistencia al cliente: Venezuela 0800-100.2167.	Reposición automática de la tarjeta, al reportar su pérdida vía telefónica; emisión de tarjetas suplementarias; avances de efectivo; posibilidad de domiciliar el pago de servicios públicos y privados con cargo automático a la tarjeta de crédito; asistencia telefónica sin cargo, por el Centro de Servicios Telefónicos y fácil acceso para realizar sus transacciones, las 24 horas del día, a través de la página web www.venezolano.com; consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta acumulativos hasta por 12 meses; pagos en línea; programar pagos con la función Agenda de Pagos, a través de BVCMóvil y Vxeto; consultar saldos, montos y fecha de pago; pago de cuotas mensuales; solicitud de avances de efectivo con cargo a la tarjeta y abono automático en la cuenta; para mayor seguridad, posibilidad de bloqueo y activación de tarjeta para utilizarla en cualquier canal a través del Centro de Servicios Telefónicos o de cajeros automáticos y consulta de saldo en la red Supercajero del Venezolano de Crédito Centro de Servicios Telefónicos: 0501-mibanco / 0212-203.5300 / "BVC para Movinet y Movistar.
	Mastercard	1, 2, 3	Nivel 1 y 2: Respaldo y servicio de MasterCard a nivel nacional; MasterSeguro de viajes al cancelar boletos aéreos con la tarjeta (biertas condiciones de MasterCard aplican); Nivel 3: MasterAssist: asistencia de emergencia para el titular, su cónyuge e hijos dependientes, cuando viajen a una distancia de 160 kms. o más de su casa; MasterAssist Plus (opcional): servicio para el titular y su grupo familiar cuando viajen a una distancia de 160 kms. o más de su casa, que incluye: asistencia de emergencia médica con cobertura por 60 días de viaje, costos de viaje de familiar por emergencia, traslados médicos, repatriaciones y gastos de hotel por convalecencia, entre otros; MasterSeguro de viajes: al pagar boletos de transporte terrestre, marítimo o aéreo con la tarjeta; MasterSeguro de autos: cobertura para alquiler de autos hasta 31 días, cuando el alquiler es pagado con la tarjeta; Concierge: servicio exclusivo ofrecido para obtener información de entretenimiento, viajes, servicios ejecutivos y de compras en Venezuela; MasterCard Global Service: asistencia telefónica para consultas y ayuda, las 24 horas del día, a través del número 0800-1-002-902, cuando se llama desde Venezuela.	Consulta de saldos, movimientos y pagos de tarjetas; domiciliación de facturas de servicios; solicitud de efectivo con cargo a la tarjeta y abono automático en cuenta a través de los canales electrónicos; uso de crédito adicional a la tarjeta a través de financiamiento especial (Credicompra, Compra de Saldo, Credicash); Pagos de Impuesto SENIAT) que no afecta el límite de la tarjeta de crédito; las tarjetas sociales "Cédula del Vivir Bien" y "Cédula del Vivir Bien Pensionado" están exoneradas del pago de la cuota por emisión del plástico y conceden financiamiento especial (Credicompra); la tarjeta de crédito no vence; servicio de asistencia telefónica para emergencias, reclamos y sugerencias las 24 horas del día, los 365 días del año a través del número 0500 MICLAVE (0500-842.5283).
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	

(1) Tarjetas propias del banco, solo pasan por sus puntos de venta.

ANEXO N° 4
NÚMERO DE POS Y NEGOCIOS AFILIADOS



ANEXO N° 5
CAJEROS AUTOMÁTICOS



Caracas, 09 de noviembre de 2023

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Nomandy Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (E)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de octubre de 2023 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	56,14%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de octubre de 2023, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	46,07%
B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de noviembre de 2023.	60,00%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de noviembre de 2023; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17,00%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de noviembre de 2023.	3,00%

Caracas, 09 de noviembre de 2023

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Nomandy Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (E)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

<p>A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO</p>	<p>1. Tasa activa estipulada durante el mes de noviembre de 2023 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.</p>	<p>56,27%</p>
<p>OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO</p>	<p>2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de noviembre de 2023, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.</p>	<p>46,14%</p>
<p>B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO</p>	<p>1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registrá para el mes de diciembre de 2023.</p>	<p>60,00%</p>
<p>2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registrá para el mes de diciembre de 2023; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.</p>	<p>17,00%</p>	
<p>3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de diciembre de 2023.</p>	<p>3,00%</p>	

Caracas, 14 de diciembre de 2023

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.



Sohail Nomard y Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-268-23
CARACAS, 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

213°, 164° y 24°

CERTIFICACIÓN DE CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 y 89 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141) denominada: "Certificación de Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA) para la Formación de Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina, Despachadores de Vuelo y Personal Vinculado a la Operación de RPA.", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

POR CUANTO

En fecha 12 de mayo de 2023, la ciudadana **Dulce Yoniray Palmero B.**, en su condición de Directora del **GRUPO CARACAS AIR, C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, en fecha 12 de marzo de 2015, bajo el N° 4, Tomo 66-A, e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 19 de junio de 2015, bajo el N° 34, Tomo VI, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica y cuya última modificación estatutaria fue protocolizada ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha 11 de febrero de 2021, bajo el N° 39, Tomo 15-A, e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 05 de abril del 2023, bajo el N° 07, Tomo I, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente renovar el Certificación de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica CCIA-48, autorizado para dictar cursos: Tripulantes de Cabina, Despachadores de Vuelo y Habilitación de vuelo por instrumento de conformidad con lo previsto en la RAV 141.

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSAGCO/1541/2023, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo del Centro de Instrucción Aeronáutica **GRUPO CARACAS AIR, C.A.**, que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación al que fue sometido el referido CIA, del que se desprende, que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que realizará como Centro de Instrucción Aeronáutica, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

POR CUANTO

Esta Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación del Certificado de Funcionamiento a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente renovar la certificación del Centro de Instrucción Aeronáutica a **GRUPO CARACAS AIR, C.A.**, para la formación del personal aeronáutico indicado en la especificaciones de instrucción, según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141), en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas;

DECIDE

Artículo 1. Renovar el Certificado de Funcionamiento del CIA **GRUPO CARACAS AIR, C.A.** de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

- 1. Tipo de Permiso:** Certificado de Funcionamiento N° CCIA-48, de conformidad con lo establecido en la RAV 141, autorizado para dictar cursos de:
 - 1.- Tripulantes de Cabina.
 - 2.- Despachadores de Vuelo.
 - 3.- Habilitación de Vuelo por Instrumento.
- 2. Validez:** El Certificado de Funcionamiento del CIA tendrá una validez continua, que será objeto de verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, dentro del lapso de cumplimiento de veinticuatro (24) meses, según lo previsto la sección 141.8 de la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141).
- 3. Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento:** Av. Francisco de Miranda, Multicentro Empresarial del Este, Torre Libertador, Nucleo A, piso 05, oficina 51-52, Chacao, estado Miranda.

Artículo 2. La sociedad mercantil **GRUPO CARACAS AIR, C.A.**, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil GRUPO CARACAS AIR, C.A. estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el Certificado de Funcionamiento otorgado para Centro de Instrucción Aeronáutica, es de carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada Sociedad Mercantil.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

Artículo 4. Este Certificado de Funcionamiento podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-324-23
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

213°, 164° y 24°

CERTIFICACIÓN DE CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 y 89 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 147 (RAV 147) "Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA), para la Formación de Técnicos en Mantenimiento de Aeronaves", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

POR CUANTO

En fecha 28 de julio de 2023, el ciudadano **Harry Wood H**, en su condición de Director General del Centro de Instrucción Aeronáutica **ACADEMIA DE AVIACION WORLD FLIGHT TRAINING, C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, en fecha 27 de junio de 2002, bajo el N° 59, Tomo 94-A SDO e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 17 de marzo de 2015, bajo el N° 49, Tomo III, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica y cuya última modificación estatutaria fue protocolizada ante el Registro Mercantil segundo del Distrito Capital, en fecha 10 de enero de 2023, bajo el N° 2, Tomo 618-A, e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 22 de mayo del 2023, bajo el N° 04, Tomo II, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente renovar el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica CCIA-12, autorizado para dictar curso: Técnico en Mantenimiento de Aeronaves, de conformidad con lo previsto en la RAV 147.

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/1590/2023, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo del Centro de Instrucción Aeronáutica **ACADEMIA DE AVIACION WORLD FLIGHT TRAINING, C.A.**, que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación al que fue sometido el referido CIA, del que se desprende, que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que realizará como Centro de Instrucción Aeronáutica, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

POR CUANTO

Esta Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente renovar la certificación del Centro de Instrucción Aeronáutica a **ACADEMIA DE AVIACION WORLD FLIGHT TRAINING, C.A.**, para la formación del personal aeronáutico indicado en las especificaciones de instrucción, según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 147 (RAV 147), en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas;

DECIDE

Artículo 1. Renovar el Certificado de Funcionamiento del CIA **ACADEMIA DE AVIACION WORLD FLIGHT TRAINING, C.A.**, de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Certificado de Funcionamiento N° CCIA-12, de conformidad con lo establecido en la RAV 147, autorizado para dictar curso de:
 - Técnico de Mantenimiento de Aeronaves
2. **Validez:** El Certificado de Funcionamiento del CIA tendrá una validez continua, que será objeto de verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, dentro del lapso de cumplimiento de veinticuatro (24) meses, según lo previsto la sección 147.8 de la Regulación Aeronáutica Venezolana 147 (RAV 147).
3. **Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento:** Centro Comercial Ciudad Tamanaco CCCT, Torre D, oficina 203, Chuao, Caracas

Artículo 2. La sociedad mercantil **ACADEMIA DE AVIACION WORLD FLIGHT TRAINING, C.A.**, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil **ACADEMIA DE AVIACION WORLD FLIGHT TRAINING, C.A.**, estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el Certificado de Funcionamiento otorgado para Centro de Instrucción Aeronáutica, es de carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.

- Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
- Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada Sociedad Mercantil.
- Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

Artículo 4. Este Certificado de Funcionamiento podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
 Presidente (E) del
 Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
 Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 DIC. 2023 RESOLUCIÓN N° 0033 212°, 164° y 24°

PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUÍZ
 Ministro del Poder Popular de Petróleo

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 34, 65 y los numerales 2,3,9,12,19,20 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de Noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Egresos del **Ministerio del Poder Popular de Petróleo**, para el **Ejercicio Fiscal 2024**, y la designación de los funcionarios responsables de las Unidades Administradoras de dicha estructura, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central:

Código Unidad Ejecutora	Unidad	Ubicación	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Designación
00011	Oficina de Gestión Administrativa	Caracas	Marimer Katiuska Rondón Pérez	V.-13.572.988	Cuentadante

Unidad Ejecutora Local Ordenadora de Pago:

Código Unidad Ejecutora	Unidad	Ubicación	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Designación
00011	Oficina de Gestión Administrativa	Caracas	Marimer Katiuska Rondón Pérez	V.-13.572.988	Cuentadante

Unidades Ejecutoras Locales:

Código Unidad Ejecutora	Unidad	Ubicación	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
00006	Oficina de Auditoría Interna	Caracas	Antonio Ramón Peñalosa González	V.-7.079.085
00009	Oficina de Gestión Humana	Caracas	Cesar Peña García	V.-13.087.290
00016	Despacho del Viceministro de Hidrocarburos	Caracas	Erick Jacinto Pérez Rodríguez	V.-13.587.563
00070	Despacho del Viceministro de Gas	Caracas	Juan Vicente Santana Migliación	V.-10.756.609

Unidades Administradoras Desconcentradas - Ejecutoras Locales:

Código Unidad Ejecutora	Unidad	Ubicación	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Designación
00051	Dirección Regional Maracaibo	Sede Maracaibo	Oli Violeta Rincón Cardozo	V.-5.562.469	Cuentadante
00052	Dirección Regional Zona Central	Sede Caracas	Iris Aurora Graterol Mendez	V.-6.348.352	Cuentadante
00053	Dirección Regional Barcelona	Sede Barcelona	Carlos Clair Castro España	V.-13.184.614	Cuentadante
00054	Dirección Regional Barinas	Sede Barinas	Yessica Eglee Narváez	V.-13.280.867	Cuentadante
00055	Dirección Regional Ciudad Bolívar	Sede Bolívar	Jolexis Josefina Arvelaz Figueroa	V.-18.169.963	Cuentadante
00056	Dirección Regional Cumaná	Sede Cumaná	Santo Antonio Calzadilla Tovar	V.-8.983.191	Cuentadante
00057	Dirección Regional Maturín	Sede Maturín	Mariela Delvalle López Parejo	V.-11.337.470	Cuentadante
00058	Dirección Regional Falcón	Sede Falcón	Angel Eugenio Guanipa Galicia	V.-16.435.393	Cuentadante
00068	Dirección Regional Faja del Orinoco	Sede El Tigre	Derling Alicia Medina Rivas	V.-14.451.811	Cuentadante

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUÍZ
 Ministro del Poder Popular de Petróleo

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSORÍA DEL PUEBLO
 DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 18 DE DICIEMBRE DE 2023
 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° DdP-2023- 070

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de noviembre de 2018, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.529, de fecha 21 de noviembre de 2018, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numerales 3, 11 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, con atención a lo dispuesto en los artículos 27 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, reformada mediante Decreto N° 2.174, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de esa misma fecha, en concordancia con el artículo 42 del Reglamento N° 1, y el artículo 35 del Reglamento N° 4 sobre el Sistema de Contabilidad Pública, y lo establecido en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Resuelve:

Único: Aprobar la Estructura Presupuestaria de la Defensoría del Pueblo, para el ejercicio económico financiero 2024, la cual estará conformada de la siguiente manera:

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA AÑO 2024
 ÓRGANO: 032 DEFENSORÍA DEL PUEBLO
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: (1) RECURSOS ORDINARIOS

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA	ACCIÓN CENTRALIZADA	ACCIÓN ESPECÍFICA	UNIDAD EJECUTORA LOCAL	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS
032.0001.000	0001 Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras	001 Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras	00015 Di. del Despacho y Dir. de Recursos Humanos	401
032.0002.000	0002 Gestión Administrativa	001 Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	00014 Despacho del Defensor, Dirección del Despacho, Dirección Ejecutiva, Dirección General de Administración, Dirección de Seguridad, Dirección de Relaciones Institucionales y Públicos, Dirección de Proyectos Especiales, Dirección de Asuntos Internacionales, Dirección de Comunicación, Contraloría Jurídica, Dirección de Auditoría Interna, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Materias de Especial Atención, Unidad de Seguridad Integral.	402-403-404
		003 Apoyo Institucional al Sector Público	00081 Dirección General de Administración	407
032.0003.000	0003 Prevención y Protección Social	001 Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados	00015 Dirección del Despacho y Dirección de Recursos Humanos	407
032.0009.000	0009 Gestión de Auditoría Interna	001 Gestión de Auditoría Interna	00015 Dirección del Despacho y Dirección de Recursos Humanos	405

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA	PROYECTO	ACCIÓN ESPECÍFICA	UNIDAD EJECUTORA LOCAL	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS
002.0024.000	Promoción, Defensa y Vigilancia de Personas, Grupos y Comunidades en Derechos Humanos a Escala Nacional	001 Protección a Personas y Grupos en Situación de Amenaza o Violación de Derechos Humanos	00011 Despacho del Defensor, Dirección Ejecutiva, Dirección General de Atención al Ciudadano, Dirección General de Servicios Jurídicos, Dirección General de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos, Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos Coercivos, Inhumanos o Degradantes, Defensorías Delegadas Estadales y Municipales	402-403
	Promoción, Defensa y Vigilancia de Personas, Grupos y Comunidades en Derechos Humanos a Escala Nacional	002 Formación a Personas, Grupos, Organizaciones Sociales y Comunidades en Derechos Humanos	00011 Despacho del Defensor, Dirección Ejecutiva, Dirección General de Atención al Ciudadano, Dirección General de Servicios Jurídicos, Dirección General de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos, Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos Coercivos, Inhumanos o Degradantes, Defensorías Delegadas Estadales y Municipales	402-403-404
	Promoción, Defensa y Vigilancia de Personas, Grupos y Comunidades en Derechos Humanos a Escala Nacional	003 Velar, Inspeccionar y Monitorear las Dependencias y Establecimientos de los Organos del Estado, a fin de Permitir o Proteger los Derechos Humanos	00011 Despacho del Defensor, Dirección Ejecutiva, Dirección General de Atención al Ciudadano, Dirección General de Servicios Jurídicos, Dirección General de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos, Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos Coercivos, Inhumanos o Degradantes, Defensorías Delegadas Estadales y Municipales	403

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA	PROYECTO	ACCIÓN ESPECÍFICA	UNIDAD EJECUTORA LOCAL	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS
002.0040.000	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Círculos Descentralizados	001 Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Círculo Fundación Juan Vives Solís	00001 Dirección General de Administración	407

Comuníquese y Publíquese,



ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 18 DE DICIEMBRE DE 2023
21°3', 164° y 23°
RESOLUCIÓN N° DdP-2023- 069

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de noviembre de 2018, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.529, de fecha 21 de noviembre de 2018, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numerales 3, 11 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, con atención a lo dispuesto en los artículos 27 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, reformada mediante Decreto N° 2.174, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de esa misma fecha, y lo dispuesto en los artículos 47, 48, 49 y 51 de su Reglamento N° 1, así como lo establecido en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Resuelve:

Único: Aprobar la Estructura Financiera de la Defensoría del Pueblo, para el ejercicio económico financiero 2024, la cual estará conformada de la siguiente manera:

ESTRUCTURA FINANCIERA – Año 2024.				
Código	DENOMINACIÓN	CUENTADANTE	CÉDULA DE IDENTIDAD	UNIDAD EJECUTORA LOCAL
00001	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	CARLOS ALFONSO GERARDO REYES MARTINEZ	20.132.339	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Comuníquese y Publíquese,



ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO



PODER CIUDADANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER CIUDADANO
CONSEJO MORAL REPUBLICANO

Resolución Nro. CMR – 008 - 2023

Caracas, 15 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN CONSEJO MORAL REPUBLICANO

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 273 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 17 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.

CONSIDERANDO

Que el Poder Ciudadano forma parte del Poder Público Nacional y se ejerce por el Consejo Moral Republicano, el cual es su órgano de expresión, encontrándose integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General de la República y el Contralor o Contralora General de la República.

CONSIDERANDO

Que en el Objetivo Nacional Nro. 2.6, se prevé gestar el proceso de descolonización ético, moral y espiritual de la sociedad a partir de la construcción de los valores liberadores del socialismo, indicándose en el Objetivo Estratégico N° 2.6.3, la necesidad de preservar los valores bolivarianos liberadores, igualitarios, solidarios del pueblo venezolano y fomentar el desarrollo de una nueva ética socialista, siendo por ello fundamental el Objetivo Estratégico N° 2.6.2.2, referido a promover la ética y los valores socialistas, la formación y autoformación, la disciplina consciente basada en la crítica y la autocrítica, la práctica de la solidaridad y el amor, la conciencia del deber social y la lucha contra la corrupción y el burocratismo.

CONSIDERANDO


Que el Consejo Moral Republicano, tiene entre sus atribuciones designar al Presidente o Presidenta del Consejo Moral Republicano, demás funcionarios o funcionarias, así como también lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.


RESUELVE


UNICO: Designar al ciudadano **TAREK WILLIANS SAAB HALABI**, titular de la cédula de identidad N.° V-8.459.301, como como Presidente del Consejo Moral Republicano. En

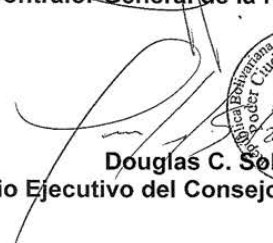
calidad de encargado. En virtud, de esta designación dicho ciudadano queda autorizado para ejercer las correspondientes atribuciones previstas en las normas que contienen la Estructura Organizativa y Funcional del Consejo Moral Republicano. Nombramiento que entrara en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB HALABI
 Fiscal General de la República


ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
 Defensor del Pueblo


JHOSNEL PERAZA
 Contralor General de la República (E)


Douglas C. Soler
 Secretario Ejecutivo del Consejo Moral Republicano

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER CIUDADANO
CONSEJO MORAL REPUBLICANO

Resolución Nro. CMR-009-2023

Caracas, 15 de diciembre de 2023

**RESOLUCIÓN
CONSEJO MORAL REPUBLICANO**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 273 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 18 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.

CONSIDERANDO

Que el Poder Ciudadano forma parte del Poder Público Nacional y se ejerce por el Consejo Moral Republicano, el cual es su órgano de expresión, encontrándose integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General de la República y el Contralor o Contralora General de la República.

CONSIDERANDO

Que en el Objetivo Nacional Nro. 2.6, se prevé gestar el proceso de descolonización ético, moral y espiritual de la sociedad a partir de la construcción de los valores liberadores del socialismo, indicándose en el Objetivo Estratégico N° 2.6.3, la necesidad de preservar los valores bolivarianos liberadores, igualitarios, solidarios del pueblo venezolano y fomentar el desarrollo de una nueva ética socialista, siendo por ello fundamental el Objetivo Estratégico N° 2.6.3.2, referido a promover la ética y los valores socialistas, la formación y autoformación, la disciplina consciente basada en la crítica y la autocrítica, la práctica de la solidaridad y el amor, la conciencia del deber social y la lucha contra la corrupción y el burocratismo.


CONSIDERANDO


Que el Consejo Moral Republicano, tiene entre sus atribuciones designar al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, demás funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas del Secretario (a) del Consejo Moral Republicano, según lo establece el artículo 10 numeral 18 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.

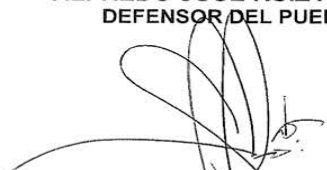
RESUELVE


UNICO: Designar provisionalmente a la ciudadana **MILAGROS MAYORIE SALCEDO AZUAJE**, titular de la cédula de identidad **N.º V-11.994.869**, como Secretaria Ejecutiva, en calidad de Encargada del Consejo Moral Republicano. En virtud, de esta designación dicha ciudadana queda autorizada para ejercer las correspondientes atribuciones previstas en las normas que contienen la Estructura Organizativa y Funcional del Consejo Moral Republicano. Nombramiento que entrara en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB HALABI
 FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA


ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
 DEFENSOR DEL PUEBLO


JHOSNEL PERAZA
 CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA (E)


DOUGLAS C. SOLER
 SECRETARIO EJECUTIVO (E)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES III

Número 42.782

Caracas, miércoles 20 de diciembre de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.